

Proceso: Sucesión

Radicado: 157593184002 2019 -00117-00

Demandante: Teresa de J. Sandoval de Barbosa y otros

Causante: Sigifredo Barbosa Mesa

Ub- L-9

25 de agosto de 2021: Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia indicando que venció el término de traslado del trabajo de partición rehecho sin ninguna manifestación y se remitieron los documentos requeridos por la DIAN. Sírvase proveer. .



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Boyacá veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A RESOLVER

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición rehecho presentado por el partidor designado Dr. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, una vez verificado que contra el mismo no se formularon objeciones.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha 17 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión intestada del causante SIGIFREDO BARBOSA MESA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 123.776 de Bogotá, de estado civil casado, quien falleció el 13 de mayo de 2016, y cuyo último domicilio fue este municipio, disponiendo los emplazamientos de ley y la comunicación pertinente a la autoridad fiscal.

En el mortuario se reconoció a la señora TERESA DE JESUS SANDOVAL DE BARBOSA en calidad de cónyuge sobreviviente; a los señores CRISTIAN ROGER BARBOSA SANDOVAL, SIDANI BARBOSA SANDOVAL, KATERINNE BARBOSA SANDOVAL Y JUANA TAMARAKIN BARBOSA CACHAY¹, NIXON DE LA JAURE BARBOSA SANDOVAL², ANGELLO CRISTOFFER BARBOSA RINCON³, TAYRON PACHELLI DE JESUS BARBOSA SANDOVAL⁴ y MONICA ROCIO BARBOSA RINCON⁵, de las condiciones civiles que obran al proceso, como interesados en calidad de herederos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

¹ Auto del 17 de mayo de 2019

² Auto del 23 de agosto de 2019

³ Auto del 20 de septiembre de 2019

⁴ Auto del 25 de septiembre de 2020

⁵ Auto del 01 de octubre de 2021

Proceso: Sucesión

Radicado: 157593184002 2019 -00117-00

Demandante: Teresa de J. Sandoval de Barbosa y otros

Causante: Sigifredo Barbosa Mesa

Ub- L-9

En auto del 23 de agosto de 2019 se presumió repudiada la herencia por parte del requerido HARRISON DAVID BARBOSA RINCON en los términos del Artículo 492 del C.G.P.

Por auto del 23 de octubre de 2020 se designó Curador Ad litem a los herederos indeterminados.

La audiencia de inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del C. G. del P., tuvo lugar el 24 de mayo de 2021, en la que luego de presentados se extendió su aprobación y se decretó la partición designando como partidor de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE.

Presentado el trabajo partitivo se surtió el traslado pertinente con auto del 06 de julio de 2021, posteriormente se remitió el expediente nuevamente al partidor a efectos que incluyera a la heredera MONICA ROCIO BARBOSA RINCON.

Del trabajo refaccionado se corrió traslado por auto del 28 de enero de 2022. A la Administración de Impuestos se le comunicó sobre la apertura de la sucesión y se requirió a los interesados desde auto del 30 de julio de 2021, sin que a la fecha se hubiere hecho parte dentro del término previsto en el Art. 844 del E.T. por lo que procede continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, procede el despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición.

LA PARTICION Y SU APROBACION

La partición para que sea aprobada debe cumplir con una serie de requisitos entre los cuales se encuentra, que debe preceder la partición de su decreto, que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena, que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia, que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos, debidamente aprobados y que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391, 1394 y s.s. del C.C., así como los previstos en la ley procesal.

Verificados los requisitos procede la aprobación de la partición con la subsiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos en el proceso, y en caso de no reunirse los requisitos se debe ordenar rehacerla para que se observen plenamente las reglas para la distribución y adjudicación de los bienes.

Esta sentencia se notifica, por anotación en estado electrónico No. 33 el 29 de agosto de 2022 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicado: 157593184002 2019 -00117-00

Demandante: Teresa de J. Sandoval de Barbosa y otros

Causante: Sigifredo Barbosa Mesa

Ub- L-9

El artículo 509 del C.G.P. señala en su numeral 1º que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento. Establece también la norma que si ninguna objeción se presenta se aprueba la partición previo revisión oficiosa del juez para verificar que se ajuste a derecho.

Se establece en este asunto que el inventario de bienes y avalúos se encuentra debidamente aprobado mediante auto del 24 de mayo de 2021, que se decretó la partición en el mismo proveído; que existe pluralidad de asignatarios, que elaborada la partición y surtido su traslado ninguno de los interesados formuló objeción y que revisado el trabajo de partición finalmente presentado, éste cumple con los requisitos del artículo 1394 del C.C. y artículo 508 del C.G.P., por lo tanto habrá lugar a extenderse su aprobación conforme lo dispone el artículo 509 ibídem.

Como en la partición se adjudican bienes sujetos a registro, se dispondrá la inscripción según lo ordenado en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

En cuanto a los honorarios del partidor designado JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fijará en la suma equivalente al 0.5 % del valor total de los bienes inventariados pagaderos a cargo de los asignatarios a prorrata de sus derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión del causante SIGIFREDO BARBOSA MESA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 123.776 de Bogotá, presentado por el partidor designado JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE.

SEGUNDO.- ORDENAR LA INSCRIPCION de esta sentencia junto con las hijuelas en la Oficina de Registro competentes respecto de los bienes sujetos a registro de conformidad con el numeral 7 del Artículo 509 del C.G.P.

Esta sentencia se notifica, por anotación en estado electrónico No. 33 el 29 de agosto de 2022 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Proceso: Sucesión

Radicado: 157593184002 2019 -00117-00

Demandante: Teresa de J. Sandoval de Barbosa y otros

Causante: Sigifredo Barbosa Mesa

Ub- L-9

TERCERO.- ORDENAR LA PROTOCOLIZACION de la partición y la sentencia en una Notaría del Círculo de Sogamoso de escogencia de los interesados, dejando las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hubiere.

QUINTO- Fijar como honorarios del partidor designado JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la suma equivalente al 0.5 % del valor total de los bienes inventariados a cargo de los interesados a prorrata de sus derechos.

SEXTO.- Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los efectos pertinentes.

SEPTIMO.- Notifíquese esta sentencia conforme al C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR

Juez

Firmado Por:

Nelcy Edith Cardozo Munevar

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46ca92cbfa3ff89cc87b77388db8b33f7c72efadc8dfa6e8687188133a7294e**

Documento generado en 26/08/2022 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta sentencia se notifica, por anotación en estado electrónico No. 33 el 29 de agosto de 2022 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria